

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS **DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS INTALCIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (IDM)

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
- CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS IDM

TÍTULO V. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE PIÉLAGOS

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
- CAPÍTULO III. REGIMEN DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES
- CAPÍTULO IV. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS IDM
- CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES
- CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS
- CAPÍTULO VII. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA DETERMINADOS ESPACIOS DEPORTIVOS

- CAPÍTULO I. PISCINA MUNICIPAL
 - CAPITULO II. PISTAS DE PADEL/TENIS
 - CAPÍTULO III- EMBARCADERO DE REMO, PIRAGUAMISMO Y PADEL-SUR
-

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos (IDM).

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las IDM en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Depportivas Municipales.

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos, tendrán la consideración de IDM.

2. Podrán tener la condición de IDM aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Piélagos para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3. Las IDM que abarca el presente Reglamento son los siguientes

- COMPLEJO MUNICIPAL VIMENOR:

- Campo de Fútbol de césped artificial
- Bolera Bolo Palma
- Bolera Bolo Pasiego
- Pista de Tenis de tierra batida
- Frontón
- Polideportivo Cubierto
- Pista al Aire Libre

- PABELLÓN POLIDEPORTIVO "FERNANDO EXPÓSITO" (Renedo)

- BOLERA CUBIERTA "JESUS VELA" (Renedo)

- PISCINA Y GIMNASIO MUNICIPAL (Renedo)

- PISTA DE PADEL (Renedo)

- PABELLÓN POLIDEPORTIVO ENRIQUE TAGLE "EL MOLI" (Parbayón)

- PABELLÓN POLIDEPORTIVO (Liéncres)
- EMBARCADERO DE PIRAGUISMO, REMO Y PADEL-SURF (Oruña)
- PISTAS DE TENIS (Arce)
- PISTAS DE PADEL (Liencres)
- PISTA DE PADEL (Boo)
- PISTA DE PADEL (Arce)
- PISTA DE SKATE (Renedo)
- PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las IDM tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier IDM, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. En todo caso, las IDM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo. Cuando en las IDM se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.
4. El Ayuntamiento de Piélagos por mediación de sus Concejalías de Deporte y de Patrimonio, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Piélagos
2. Mediante autorización de la Concejalía de Deportes las IDM podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. Las IDM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del Precio Público en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Objeto.

El Ayuntamiento de Piélagos, a través de las Concejalías de Deporte y de Patrimonio, llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas, en el cual se incluirán todas las Instalaciones existentes en el municipio.

Los datos de este Registro se facilitarán a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de uso público de la Región de Cantabria.

Artículo 8. Ampliación del Registro.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal de Piélagos.

Artículo 9. Actualización y carácter público del Registro.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Formas de gestión.

1. La gestión de las IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Gestión directa.

Las IDM se gestionan de forma directa a través de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 12. Gestión indirecta.

1. Las IDM podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

2. A la Concejalía de Deportes le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las IDM.

En los supuestos de gestión indirecta, la Concejalía de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS IDM

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 13. Conservación de las IDM.

La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las IDM y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 14. Normas de mantenimiento.

La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2. En todas las IDM, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Piélagos, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS IDM

Artículo 16. Normativa aplicable.

1. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.
3. El Ayuntamiento podrá firmar Convenios con Entidades deportivas para la cesión y gestión de espacios publicitarios en las IDM.

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Piélagos de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, excepto en los casos de que hubiese un Convenio con alguna Entidad Deportiva que establezca el ingreso a favor de dicha entidad.

Artículo 18. Patrocinio de eventos deportivos.

Previa petición de la Entidad Organizadora, la Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de las tasas establecidas por la utilización de espacios publicitarios en las IDM.

TÍTULO V. DEL USO DE LAS IDM

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 19. Norma general.

1. El acceso a las IDM, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.
 2. Asimismo, el acceso a las IDM exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.
-

Artículo 20. Usuarios.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las IDM toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.
2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.
3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las IDM y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 21. Usos

1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio público correspondiente, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

3. Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá proponer dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de las condiciones recogidas en la cesión ó autorización. En este caso corresponderá a la Junta de Gobierno Local la resolución de dichos expedientes.

Artículo 22. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1. Con carácter general, el Ayuntamiento o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las IDM, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 23. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que preste la instalación, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas de la Concejalía de Deportes.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las IDM, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

Artículo 24. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las IDM con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
 - Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
-

- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda y las que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Pérdida de la condición de usuario.

1. La pérdida de condición de usuario podrá ser temporal y hasta definitiva según se establece en el apartado de faltas y sanciones.
2. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las IDM.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:
 - Por la falta de pago del precio público correspondiente en los plazos establecidos.
 - Por falsear los datos o información
4. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

CAPITULO III.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. De las Faltas

1. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.
 2. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.
 - 2.1. Se considerarán faltas leves:
 - a.- Todos los actos u omisiones que perturben levemente el normal disfrute de las instalaciones a los demás usuarios.
 - b.- El acceso a las instalaciones sin abono del precio público correspondientes
 - c.- Correr, empujarse o jugar en el borde de la Piscina
 - d.- Realizar actividades o adoptar aptitudes que puedan molestar a los demás usuarios.
 - 2.2. Se considerarán faltas graves:
-

- a) Montar en Bicicleta o Ciclomotor en las instalaciones, cuando no se disponga de autorización de para ello.
- b) La actuación en las instalaciones con equipo no adecuado a la práctica del mismo.
- c) Organizar comidas o arrojar desperdicios.
- d) Las ofensas e insultos dirigidos a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación
- e) Rebasar los turnos y horarios establecidos, con excepción de lo señalado en las presentes normas
- f) La reincidencia de tres faltas leves.
- g) El no cumplimiento de las normas y reglas de uso de las instalaciones tal y como se indican en las presentes normas
- h) Y en general cualquier acto de naturaleza análoga a las anteriores.

2.3. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La ocultación de enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Los atentados y desperfectos voluntarios contra las instalaciones y enseres.
- c) Atentados graves contra el orden, sanidad, moral, personas y bienes.
- d) Agresiones dirigidas a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación
- e) Falta de respeto y consideración a representantes y personal de la instalación.
- f) Y cuantos otros actos que por su naturaleza y alcance puedan tener esta consideración.

Artículo 27. De las Sanciones

1. Las **faltas leves** se sancionarán con apercibimiento o privación de la entrada a la Instalación hasta un máximo de 7 días.
2. Las **faltas graves** con privación de uso y disfrute de 15 días a seis meses.
3. Las **faltas muy graves** se podrán sancionar con privación de uso y disfrute de seis meses en adelante, pudiendo llegar incluso a ser definitiva, excepto el apartado a) que se podrá sancionar de igual modo que señale el Código de Circulación para el Casco Urbano sobre circulación prohibida

Artículo 28.- La Resolución de las Sanciones

1. Las sanciones a que hubiesen lugar serán dictadas, a propuesta del Concejal de Deportes, por Resolución de la Alcaldía.
Las sanciones con carácter de falta leve podrán ser aplicadas inmediatamente por el personal responsable de la instalación, previa autorización del Concejal de Deportes.
2. Con independencia de las sanciones aquí previstas, los causantes de desperfectos o deterioros en las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., están obligados a indemnizar los daños que causen en la cuantía del importe de la reparación, restauración o sustitución.
De los daños causados por los menores de edad, serán responsables sus ascendientes, tutores o representantes legales.

CAPÍTULO IV.- REGIMEN DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de utilización.

Las IDM podrán utilizarse:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, cuando se trate de boleras al aire libre, pista de skate y pistas polideportivas al aire libre ó, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden a la Concejalía de Deportes.
- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo

Artículo 30. Norma general de uso para todas las IDM.

El uso de las IDM, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Los/as entrenadores/as, monitores/as o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar y vigilarán, permaneciendo en ellos, el uso de los vestuarios por sus deportistas y su salida de la instalación en el horario establecido.

Artículo 31. Instalaciones gestionadas directamente por la Concejalía de Deportes.

1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las IDM las escuelas públicas y concertadas y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita –exclusivamente- a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

2. En horario no lectivo, las IDM serán utilizadas preferentemente por las Escuelas Deportivas Municipales. La Concejalía de Deporte podrá ofertar cursos de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrá acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa, previo pago de la tasa correspondiente.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

3. El resto del horario de uso de las IDM, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la Concejalía de Deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Concejalía de Deportes resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, la importancia de la actividad deportiva que se vaya a desarrollar y lo que establece este Reglamento.

Artículo 32. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

- Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa (con una antelación mínima de 15 días) por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la Concejalía de Deportes.

- Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará con una antelación mínima de 15 días, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado presentada a la Concejalía de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por ésta.

- La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito a lo largo del mes de Junio y dirigida a la Concejalía de Deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Artículo 33.- Vestuarios y Taquillas

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las IDM y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- No se permite la entrada de animales.

- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Concejalía de Deportes o Entidad cesionaria del servicio se responsabilizará de tales sustracciones.

- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso y, en todo caso, antes de abandonar la instalación.

- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 34. Libre acceso a las IDM en calidad de espectador.

1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos de los equipos constituidos por las distintas Escuelas Deportivas Municipales y los del resto de las entidades deportivas que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

2. Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

3. Al espectador le será de aplicación el Capítulo III de las faltas y sanciones

CAPÍTULO V. DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS IDM

Artículo 35. Precios Públicos.

1. El uso de determinadas IDM conlleva el pago del Precio Público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos.

2. Los Precios Públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

3. Sobre los Precios Públicos establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 36. Formas de pago.

1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva. En el caso de una reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.

2. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la Ordenanza de Precios Públicos.

3. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD Y RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 37. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones

1. Los clubes, equipos y entidades deportivas deberán solicitar el uso de las instalaciones deportivas entre el 1 de Junio y el 30 de Junio para su utilización desde el siguiente mes de

Septiembre a Mayo del año siguiente. Las Entidades, clubes y equipos deberán presentar un modelo de solicitud oficial y certificado del secretario de la entidad donde se haga constar que dicho equipo va a participar en competición oficial. Con quince días de anterioridad al comienzo de cada competición deberá presentar el calendario de cada equipo.

2. Los particulares que deseen hacer uso de alguna de las instalaciones objeto de este Reglamento para la temporada de Septiembre a Junio deberán realizar la solicitud entre el 1 y el 31 de Julio del año en curso. No obstante los horarios que queden libres una vez autorizadas las solicitudes presentadas en los plazos citados podrán ser concedidos a las solicitudes que se presenten hasta el mismo día del uso de la instalación, en este último caso las concesiones se realizarán por riguroso orden de solicitud.

3. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo.

4. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer uso de la reserva de la instalación.

5. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Concejalía intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

Artículo 38. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades federadas.

1. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de Piélagos.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación.
- Además de estos requisitos, se valorará:
 - Divisiones Superiores sobre Inferiores.
 - Nivel de la Competición.

2. Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente deberán cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
-

- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas.

3. Una vez aprobado el uso de la instalación, estos deberán presentar calendario de actividad y competición oficial.

4. Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición.

Condiciones para la reserva de espacios deportivos para competiciones o eventos varios.

Cuando se solicite reserva de espacio deportivo para la celebración de competiciones oficiales será preceptiva la entrega del calendario federativo correspondiente. Será necesario igualmente conocer siempre con antelación mínima de quince días el detalle del equipamiento que se requiere en la instalación para la celebración de cualquier competición o evento, teniendo en cuenta que los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios, así como los servicios de orden y asistencia sanitaria serán siempre por cuenta del usuario. En aquellos casos que por su volumen así se considere se podrán repercutir al usuario gastos derivados de consumos de contador excesivos o de limpieza extraordinaria. El tiempo empleado necesario para realizar los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios mencionados, a todos los efectos se computará de pago en la correspondiente liquidación de la tasa, siempre y cuando se realice en horario de uso hábil de la instalación. Los balones u otros objetos o material deportivo ligero de uso personal necesario serán por cuenta del usuario.

En aquellas competiciones o eventos que comporten la presencia de público, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, será de aplicación el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas complementarias que le sean de aplicación. Asimismo, los usuarios organizadores deberán suscribir una póliza de daños y responsabilidad, en la cuantía que en cada ocasión se determine por la Concejalía de Deportes, según la naturaleza del acto o instalación, a favor del Ayuntamiento de Piélagos.

Condición para la reserva de espacios deportivos para desarrollo de cursos deportivos.

Cuando se solicite reserva de un espacio deportivo para la celebración de cursos deportivos o de formación de una duración determinada, en una instalación deportiva municipal, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades similares o iguales organizadas por la Concejalía de Deportes, siendo objeto por ello de anulación de la correspondiente reserva. Todo el material necesario que se precise para el desarrollo de estos cursos será por cuenta del usuario.

CAPÍTULO VII.- DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 39. De los Torneos Sociales.- Ligas Locales y Torneos de 12 y 24 horas

1. Para la organización de Ligas Locales y Torneos de 12 o de 24 horas será necesario realizar en primer lugar una pre-reserva de la instalación a utilizar, indicando día y hora de comienzo y de finalización.

2. Para realizar la pre-reserva será necesario formalizarla por escrito dirigido al Sr. Concejal de Deportes en un plazo mínimo de 20 días antes del comienzo de la actividad y deberá hacer constar:

- Nombre, Dirección, Teléfono, C.I.F. y nº de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos de la Entidad solicitante
- Nombre, Dirección, Teléfono, N.I.F. y cargo del representante
- Tipo de Torneo
- Cuota de Inscripción de los participantes
- Necesidades respecto al equipamiento
- Nº de participantes (equipos o individuales)
- Compañía y nº de Póliza del Seguro de R.C.
- Destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales.

3. Concedida la Pre-reserva, al solicitante se le comunicará el importe de la Tasa por uso de la/s instalación/es y una vez efectuado el abono correspondiente se entenderá que la reserva es definitiva, en caso de transcurridos diez días de la fecha de solicitud de la Pre-reserva no se hubiese formalizado el pago de las Tasas será anulada la Pre-reserva

4. En caso de dos solicitudes iguales o similares deberá existir al menos cinco días entre la finalización de una y el comienzo de otra, no pudiendo ser convocada la segunda antes del comienzo de la primera, excepto que sea la misma entidad la que las convoca.

5. Tendrá preferencia de uso:

a).- Las Entidades Deportivas afines a la actividad solicitada, en caso de igualdad la preferencia la tendrá la que mayor nº de veces la hubiese organizado, y si esta persistiese la antigüedad de los solicitantes.

b).- Las Entidades Deportivas legalmente constituidas

c).- Las Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que no sean deportivas

d).- Particulares

Artículo 40. Normas generales de inscripción de actividades de la Concejalía de Deportes

Las inscripciones se realizarán en la propia Concejalía de Deportes, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

CAPÍTULO VIII. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 41. Buzón de sugerencias.

En todas las IDM existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Concejalía de Deportes para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 42. Reclamaciones.

1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario, los cuales se presentarán en las oficinas de la Concejalía de Deportes para su Registro. Un modelo del ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

2. La Concejalía de Deportes responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DETERMINADOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I. PISCINA

Artículo 43. Piscina

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 7 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- No se permite la entrada de animales.

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a la playa y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse.

- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playa de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes

- Se tratará de evitar el uso de aceites y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la playa de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos, así como el molestar a otro usuario
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- No se permitirá la introducción de aparatos musicales.

El horario de apertura durante todo el año será de lunes a viernes de 07'00 a 22'00 horas, los sábados de 09'00 a 19'00 horas, y los domingos y festivos de 9'00 a 14'00 horas, pudiendo ser modificado el mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes en función de las necesidades de la instalación.

2. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

2.1. Para el uso de la piscina municipal se estará sujeto a las disposiciones que anualmente reflejen los precios públicos que dicte el Excmo. Ayuntamiento, en base a las entradas y abonos que refleje la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.2. Al recinto de la piscina está totalmente prohibida la entrada de botellas, vasos y recipientes de cristal, comidas, fumar y otras que puedan ser consideradas perjudiciales.

2.3. Será obligatoria la ducha antes de la inmersión y recomendable en la salida del vaso, a todos los usuarios de las piscinas y a la utilización de los túneles de duchas cuando se acceda desde la zona de césped.

2.4. Deberá acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de instalaciones, incluido jardines, plantas, césped, pasillos, útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.

2.5. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en los lugares destinados a vestuarios y aseos, así como en los pasillos.

2.6. Es obligatorio el uso de las papeleras y contenedores para basuras y desperdicios.

2.7. Los menores de 12 años deberán estar acompañados de un adulto dentro del recinto, en ningún caso podrán permanecer bajo la responsabilidad del Socorrista.

2.8. Es obligatorio el uso de bañador en los niños pequeños, con el fin de evitar deposiciones en el césped o en el vaso de la piscina

2.9. Es obligatorio el uso de bañador o biquini.

3.1. PROHIBICIONES:

a) No se permitirá el acceso a la zona de playa a personas vestidas o calzadas con prendas de calle.

b) En la zona de baño y playa de la piscina queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios o cause molestias o incomodidad a los usuarios, permitiéndose únicamente las comidas en los lugares destinados para tal menester.

c) Queda rigurosamente prohibida la entrada de animales de especie alguna a la instalación.

- d) Los juegos con y sin balón en lugares destinados a estancia y recreo de los usuarios, o que puedan causar molestias a los mismos.
- e) Esta prohibida el consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de la piscina.
- f) Correr en los alrededores de la piscina
- g) Las que emanen la Ley General del Deporte, la Ley del Deporte de Cantabria y cuantas normas, leyes y desarrollos puedan afectar el uso de la instalación.

3.2. No se permitirá la entrada a la piscina a toda persona con indicios de padecer enfermedades infecto-contagiosas.

3.3. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.

CAPÍTULO III

PISTAS PÁDEL/TENIS

Artículo 44.- Pistas de Pádel/Tenis

1 Usuarios:

1. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad
2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel/tenis para dar clases por parte particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por las Escuelas Deportivas Municipales dependientes del Ayuntamiento Piélagos.

2 Reserva de Pistas:

1. La reserva de pista se realizará a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en www.pielagos.es
2. La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel y tenis se efectuará en la plataforma descrita en el punto anterior, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente.
3. La reserva de pista será por hora.
4. Las anulaciones de reserva anteriores a las 24 horas podrán ser realizadas por los propios usuarios a través de la plataforma, siendo los importes reintegrados automáticamente en su bono-monedero.
5. Sólo y de forma extraordinaria en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se podrá solicitar la anulación de la reserva dentro del mismo día de uso de la misma.
6. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas en su bono-monedero.

3. Equipamiento. Normas de uso:

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel/tenis, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
2. El equipamiento y vestimenta para acceder a las pistas debe ser adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel/tenis, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser palas de frontón, sticks, pelotas de frontón, etc.
3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.
5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4. Responsabilidad del usuario:

1. El Ayuntamiento de Piélagos declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza así como las publicadas en www.pielagos.es

5. Responsabilidad exonerada:

El Ayuntamiento de Piélagos no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

6. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.):

1. El Ayuntamiento de Piélagos, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel/tenis, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

7. Conservación de las pistas:

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

CAPÍTULO III. EMBARCADERO DE REMO, PIRAGÜISMO Y PÁDEL-SURF

Artículo 45. Embarcadero de Remo, Piragüismo y Pádel-Surf

Su uso preferencial será para las actividades de Piragüismo, deportes de remo y pádel-surf, pudiendo ser utilizado para otras actividades deportivas organizadas por la propia Concejalía o Entidades que lo soliciten con las siguientes normas:

1. Los permisos de uso solo podrán ser otorgados por el Concejal Delegado de Deportes u Órgano Superior.
2. Los Clubes o Entidades lo solicitarán a la Concejalía de Deportes con al menos 15 días de antelación y esta resolverá dentro de los siete días siguientes.
3. La Concejalía informará de la Resolución a los Clubes usuarios preferenciales de la instalación con al menos ocho días de antelación al uso de la instalación.
4. Las solicitudes para actividades no relacionadas con los fines de la instalación deberán ser acompañadas con una memoria que justifique tal solicitud.
5. Tendrán preferencia las Escuelas Deportivas y los Clubes Federados de Piragüismo, Deportes de Remo y Padel-Surf.
6. El material deportivo existente en la instalación y que sea de propiedad municipal, para su uso deberá ser solicitado a la Concejalía de Deportes.
7. Para el uso de cualquiera de los servicios, instalaciones y material existente en la instalación, se deberá disponer de personal técnico titulado para cada uno de los usos que se vaya a realizar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
